CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.7964297**
OBJETO	**REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.**
CONTRATISTA	**FORCON S.A.S. NIT: 901825725-0 REP. LEGAL. JOSE PASTOR MAESTRE. CC N° 1.102.872.925**
VALOR INICIAL	**$48.748.369**
ADICIÓN N°1	**$12.187.092**
ADICIÓN N°2	**$12.187.093**
VALOR TOTAL:	**$ 73.122.554**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**CUATRO (4) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MESES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, FORCON S.A.S. NIT: 901825725-0 **Rep. Legal.** JOSE PASTOR MAESTRE. CC N° 1.102.872.925**,** identificado con cedula de Ciudadanía N° **1102853025.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato** CO1.PCCNTR.7964297**,** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato MC 06 de 2025 fue suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y la empresa FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., para la prestación de los servicios de interventoría del contrato de obra SAMC 02 de 2025, consistente en el reforzamiento estructural, adecuaciones y reparaciones arquitectónicas y estructurales del Palacio de Justicia de Colosó – Sucre.

Que, durante la ejecución del contrato de obra y en desarrollo de las actividades propias de campo, se identificaron condiciones técnicas, constructivas y operativas no evidenciadas en los estudios previos ni en los diseños iniciales, derivadas de hallazgos sobrevinientes surgidos durante actividades de demolición, retiro de acabados, apertura de elementos estructurales y verificación real de la infraestructura.

Que tales hallazgos generaron la necesidad de ajustar las actividades contractuales del contrato principal mediante el Balance de Obra No. 2, el cual incorpora ítems no previstos inicialmente, así como mayores y menores cantidades que resultan indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y calidad de la obra, conforme lo acreditó la interventoría en los soportes técnicos aportados.

Que la interventoría, mediante oficio OF-014-MC06-2025, precisó que la ejecución de estas nuevas actividades implica la necesidad de extender las labores de seguimiento técnico, administrativo y financiero, habida cuenta de que el alcance y las horas de trabajo del equipo profesional aumentan proporcionalmente al tiempo requerido para culminar las actividades adicionales del contrato de obra.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia,

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.

lo cual habilita la ampliación del plazo de la interventoría para garantizar el acompañamiento técnico hasta la terminación total y satisfactoria de la obra.

Que la prórroga del contrato de obra hasta el 20 de diciembre de 2025 exige, por su naturaleza accesoria, la extensión del contrato de interventoría, a fin de asegurar la continuidad y eficacia en los controles técnicos y administrativos que permitan salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de las actividades ejecutadas.

Que la interventoría solicitó la adición presupuestal correspondiente al valor necesario para cubrir un mes adicional de actividades, suma soportada en la dedicación del personal y los costos previstos en la propuesta económica inicial, lo que fue avalado técnica y administrativamente.

Que la Dirección Seccional cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para atender la adición requerida, garantizando la viabilidad financiera de la modificación contractual.

Que, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, economía y continuidad del servicio público, resulta procedente prorrogar el contrato MC 06 de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025 y adicionar el valor correspondiente para cubrir las actividades de interventoría del periodo ampliado, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 06 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE.

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($12.187.093,00)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 4525 de fecha 2025/11/20.

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.